

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

En los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Barcelona 23 de Setiembre de 1860.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación: «S. M. la Reina y toda su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

A la una de hoy ha tenido lugar el besamanos, al cual han concurrido, no solo las Autoridades y corporaciones de esta ciudad, sino multitud de personas distinguidas.

Terminado el besamanos, S. M. la Reina se ha presentado en uno de los balcones de Palacio, y el inmenso pueblo que ocupaba la plaza, la ha saludado con frenéticas aclamaciones de entusiasmo.

Barcelona 24 de Setiembre á las dos y cuarenta y siete minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación:

«S. M. la Reina restablecida completamente de su herida, continúa en el mejor estado de salud, así como su augusta Real familia.

Anoche, despues de la magnífica ovación que recibieron durante el día, se dirigieron SS. MM. en carretela descubierta y sin escolta alguna á ver las caprichosas iluminaciones de la ciudad.

SS. MM. recorrieron á pie gran parte de la carrera en medio del mayor entusiasmo, siendo acogidas en todas partes por una multitud inmensa con las mas vivas y espontáneas aclamaciones.»

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Vigilancia.

Los Alcaldes de esta provincia

practicarán las convenientes diligencias con objeto de averiguar si existe en sus respectivos distritos un burro de las señas que se ponen á continuación, el cual desapareció de la ciudad de Sigüenza en el último mercado, y es propio de Gumersindo Alcolea, vecino de Horna, á cuyo Alcalde darán aviso en caso de ser habido.

Guadalajara 24 de Setiembre de 1860.—Joaquin Sevilla.

Señas.

Pelo negro, bien cortado, alzada regular, cerrado, capon, bociblancos, sobado encima de los riñones, aparejado con lomillos.

D. Joaquin Sevilla, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que vistas las condiciones 6.ª, 7.ª y 8.ª del reglamento para la ejecución de la ley de Minas de 1849, segun las cuales se ha de dar principio á los trabajos dentro de los seis meses de la concesion, estar poblada la mina con cuatro trabajadores y no dejarla despoblada por cuatro meses consecutivos ni ocho interrumpidos:

Vista la 5.ª disposición general de la ley vigente disponiendo que las concesiones anteriores subsistirán en su actual estado cumpliendo las condiciones con que fueran concedidas.

Visto el art. 50 de la ley últimamente citada, acordándose que se establecerán trabajos formales que por lo menos han de sostenerse 183 dias al año:

Considerando que segun la ley de 1849 la sociedad *El Buen Convento*, hoy *La Union de Diógenes*, ha cumplido las condiciones mencionadas mucho antes de tener obligacion de hacerlo, teniendo poblada la mina con cuatro operarios como lo acredita por las certificaciones presentadas referentes unas á haberlo hecho así despues de haber tomado posesion, y otras de haber continuado los trabajos, no obstante el denuncia de D. Jerónimo Monge, vecino de esta ciudad, que por via de registro

hizo con el nombre de *Tetuan* contra la mina *Diógenes*:

Considerando que segun esta disposición general enunciada, el dueño de la mina en cuestion cumplió con las obligaciones de la ley anterior.

Considerando que aun en el caso de arreglarse la sociedad á la ley actual el denuncia no procedia en 20 de Febrero último, mediante haberse promulgado en 9 de Octubre del año anterior, y no habiendo por tanto lugar á la calificación de abandono que solo tendrá efecto transcurrido el año, segun se deja ver por el art. 50 insinuado:

Y considerando, por último, que el concesionario despues del denuncia podia suspender las labores, y que por lo tanto el informe del Ingeniero no debe afectarle cosa alguna.

Con fecha de ayer he declarado improcedente el registro denuncia denominado *Tetuan*, contra la mina *Diógenes*, hecho como queda dicho por D. Jerónimo Monge en 20 de Febrero último.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 22 de Setiembre de 1860.—Joaquin Sevilla.

D. Joaquin Sevilla, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha de ayer he acordado la caducidad de la mina *Bienvenida*, del término de Hiendelaencina, que segun D. Alejandro Carrasco, vecino de Madrid, pertenecia en el día 5 de Noviembre de 1856 á la sociedad cuyo presidente era D. Saturnino Vargas, tambien vecino de Madrid. Dicha caducidad ha tenido lugar en atencion á lo manifestado por el Ingeniero del ramo D. Mariano Santa Cruz, de que la referida mina se hallaba abandonada hacia tiempo, motivado el indicado informe por el expediente instruido para cobro de derechos de superficie.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Guadalajara 22 de Setiembre de 1860.—Joaquin Sevilla.

D. Joaquin Sevilla, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Nicolás Mellado y Manigo, vecino de Madrid, á cuyo favor se ha expedido el Real título de propiedad de la mina *Sultana*, sita en el término de Semillas, le recogerá de la Sección de Fomento de este Gobierno, para que con arreglo al art. 38 de la ley vigente de Minas, tome posesion dentro del término de dos meses, á cuyo efecto se comisionará al Alcalde del mismo pueblo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del interesado. Guadalajara 22 de Setiembre de 1860.—Joaquin Sevilla.

D. Joaquin Sevilla, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha de ayer he declarado la caducidad de la mina *Aurora*, en término de Hiendelaencina, de la que se ha dado posesion en 23 de Julio de 1855 á D. Agustín Barco, vecino de dicho pueblo, siendo causa de su caducidad el abandono en que dicha mina se encuentra, segun informe del Ingeniero D. Mariano Santa Cruz, de 10 de Junio último.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda y á los efectos que haya lugar. Guadalajara 22 de Setiembre de 1860.—Joaquin Sevilla.

D. Joaquin Sevilla, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y de conformidad con el art. 64 de la ley vigente de Minas he acordado la nulidad del registro *Adela*, del término de Congostina, é investigacion *Avanzada del Relampago*, del de Hiendelaencina, los dos de D. Joaquin C. y García, vecino de Madrid, por no haber presentado el plano ó certificación de amojonamiento, segun se previene en el artículo 21 de la citada ley.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del interesado segun esta prevenido.

Guadalajara 24 de Setiembre de 1860.—Joaquin Sevilla.

RELACION POR PROVINCIAS de las carreteras que forman el plan general para la Península é Islas adyacentes.

(Continuacion.)

	Kilóms.
PROVINCIA DE MÁLAGA.	
<i>Carreteras de primer orden.</i>	
Bailén á Málaga por Jaen y Granada	187
Cuesta del Espino á Málaga por Montilla, Lucena y Antequera	
Jerez de la Frontera á Ardales por Arcos, Grazalema y Ronda	
<i>Carreteras de segundo orden.</i>	
Alcalá de Guadaira á Campillos por Marchena y Osuna	369
Campillos á Olvera	
Cádiz á Málaga por Chiclana, Algeciras, San Roque y Marbella	
Málaga á Almería por Velez-Málaga y Motril	
Antequera á Archidona	
Ardales á Marbella	
Ardales á Alora	
Casa-Bermeja á Torre de Velez-Málaga, por Colmenar, y Velez-Málaga	
Castralla á Munda por Coin	
<i>Carreteras de tercer orden.</i>	
Loja á Benamejí	127
Alcaucin á Alhama	
Velez-Málaga á Sedella	
Alhaurin el Grande á Alhaurin de la Torre	
Ronda á Manilva por Gaucin	
Total	683
PROVINCIA DE MURCIA.	
<i>Carreteras de primer orden.</i>	
Albacete á Cartagena por Murcia	273
Murcia á Granada por Totana, Lorca, Baza y Guadix	
Alto de las Atalayas á Murcia por Orihuela	
<i>Carreteras de segundo orden.</i>	
Puerto de la Losilla á Caudete por Yecla	333
Murcia á Caravaca por Mula	
Cartagena á Totana	
Lumbrecas á Almería por Huércal-Overa y Sorvas	
Calasparra á Lorca por Caravaca	229
<i>Carreteras de tercer orden.</i>	
Cieza á Totana por Mula	229
Totana á Mazarrón	
Lorca á Aguilas	
Aguilas á Vera	229
Caravaca á Puebla de Don Fadrique	
Total	835
PROVINCIA DE ORENSE.	
<i>Carreteras de primer orden.</i>	
Villacastin á Vigo por Avila, Salamanca, Zamora y Orense	381
Ponferrada á Orense por Puebla de Tribes	
Nadeira á Valdehorras por Sarria y Quiroga	
Barbantiño á Pontevedra por Carballino	
Orense á Santiago por Lalín	
<i>Carreteras de segundo orden.</i>	
Puerto de Menjaboy á Orense por Gbantada	170
Puebla del Brollon á Orense por Monforte	
Orense á Portugal por Celanova y Bande	170
Allariz á Rivadavia por Celanova	
Gudiña á Viana	
<i>Carreteras de tercer orden.</i>	
Viana al Barco de Valdehorras	101
Viana de á Puebla de Tribes	
Verin á Chaves	
Verin á Caldellas	
Rivadavia á Carballino	
Castro-Cardelas al ferro-carril de Galicia á la Coruña	101
<i>Carreteras de tercer orden.</i>	
Total	632

	Kilóms.	
PROVINCIA DE OVIEDO.		
<i>Carreteras de primer orden.</i>		
Adanero á Gijon por Valladolid y Leon	474	
Ponferrada á Lueca por Leitares y Cangas de Tineo		
Sahagun á Rivadesella por Pontón y Cangas de Onís		
Villalva á Lueca por Mondoñedo y Vega de Rivadeo		
Oviedo á la Espina por Cornellana		
Lugones á Avilés		
La Secada á Villaviciosa		
Oviedo á las Arriendas		
<i>Carreteras de segundo orden.</i>		
Infiesto á Villaviciosa		77
Barca de Unquera por Llanes á la carretera de Sahagun á Rivadesella		
<i>Carreteras de tercer orden.</i>		
Vega de Rivadeo á Navia de Suarna por Grandas de Salime	463	
Tol á Castropol		
Grandas de Salime á Vega del Rey por Pola de Llande		
Tineo á Lueca		
Rivadesella á Pravia por Villaviciosa, Gijon y Avilés		
Cudillero á Cortina		
Belmonte á Cudillero por Cornellana y Pravia		
Cangas de Tineo á Pola de Allande		
Avilés á Luanco		
Santa Marina á Caldas		
Oviedo á Pola de Laviana por Sama Ujo á Lillo por Collanzo		
Los Sardos á Fuensanta		
Cangas de Onís á Covadonga		
Total	1.016	
PROVINCIA DE PALENCIA.		
<i>Carreteras de primer orden.</i>		
Valladolid á Santander por Dueñas y Palencia	330	
San Isidro de Dueñas á Burgos		
Castro Gonzalo á Palencia		
Palencia á Tina Mayor por Cervera y Potes		
<i>Carreteras de segundo orden.</i>		
Paredes á Frechilla	132	
Palencia á Baltanas		
Villada á Carrion		
Lerma á Carrion por Astudillo y Frómista		
Aguilar de Campo á Cervera		
<i>Carreteras de tercer orden.</i>		
Paredes á Villoldo	107	
Saldaña á Melgar de Fermental		
Saldaña á Sahagun		
De la carretera de Palencia á Tina Mayor á Guardo	107	
Total		589
PROVINCIA DE PONTEVEDRA.		
<i>Carreteras de primer orden.</i>		
Villacastin á Vigo por Avila, Salamanca, Zamora y Orense	138	
Barbantiño á Pontevedra por Carballino		
Orense á Santiago por Lalín		
<i>Carreteras de segundo orden.</i>		
Coruña á la Guardia por Ordenes, Santiago, Pontevedra, Redondela y Vigo	192	
Pedre á Lalín		
Betanzos á Lalín por Curtis á Menjaboy		
Porrino á Tuy		
<i>Carreteras de tercer orden.</i>		
Silleda á Carril por Caldas de Reis	359	
Pontevedra á Villagarcía y Cambados		
De la carretera de Pontevedra á Cambados de Carril		
Pontevedra á Grobe por San Genjo		
Pontevedra á Cangas	359	
Monforte á Lalín por Chantada		
Puerto Caldelas á la Barca Filgueira por Cañiza		
La Guardia á Salvatierra por Tuy		
Puentearcas á Salvatierra		
Porrino á Ramallosa	192	
Vigo á Tuy por Gondomar		
Porrino á Redondela	192	
Total		709

	Kilóms.	
PROVINCIA DE SALAMANCA.		
<i>Carreteras de primer orden.</i>		
Villacastin á Vigo por Avila, Salamanca, Zamora y Orense	321	
Valladolid á Salamanca por Tordesillas		
Salamanca á Cáceres por Bejar y Plasencia		
Salamanca á la Vega del Terron por Vitigudino y la Fregeneda		
<i>Carreteras de segundo orden.</i>		
Salamanca á Ciudad-Rodrigo		213
El Cubo á Villar de Peratonso por Ledesma		
Sorihuela á Avila por Piedrahita		
<i>Carreteras de tercer orden.</i>		
Alba de Tormes á Peñaranda		294
Alba de Tormes á Salamanca		
Alba de Tormes á Alaya		
Bejar á Candelario		
Bejar á Portugal por Sequeros y Ciudad-Rodrigo		
Vitigudino á Sequeros		
Salamanca á Ledesma	294	
Ledesma á los baños de Ledesma		
Total	828	
PROVINCIA DE SANTANDER.		
<i>Carreteras de primer orden.</i>		
Valladolid á Santander por Dueñas y Palencia	307	
Burgos á Peñacastillo		
Palencia á Tina Mayor por Cervera y Potes		
Torrelavega por Cabezon de la Sal á la barca de Unquera		
Muriedas á Bilbao por la Cavada y Ramales		
<i>Carreteras de segundo orden.</i>		
Heras á Ampuero por Bárcena de Cicero		81
Bárcena de Cicero á Santoña		
Laredo á Ontón por Castro-Urdiales		81
<i>Carreteras de tercer orden.</i>		
Torrelavega á San Vicente de la Barquera por Comillas	561	
Cabezon de la Sal á Valle		
Torrelavega á la Cabada por Vargas		
Convento del Soto á Selaya por Villacarniedo		
Puenteviego á los Corrales		
Vega de Pas á Entrambasaguas		
Bárcena de Cicero por Treto á Colindres		
Anero por Entrambasaguas á Solares		
Bercedo á Laredo		
Balmaseda á Castro-Urdiales		
Total	561	
PROVINCIA DE SEGOVIA.		
<i>Carreteras de primer orden.</i>		
Madrid á Irún por Aranda de Duero, Burgos y Miranda	662	
Madrid á la Coruña por Adanero, Benavente y Lugo		
Adanero á Gijon por Valladolid y Leon		
Rozas á Segovia por Navacerrada	662	
Boceguillas á Segovia por Sepúlveda		
Segovia á Arévalo		
<i>Carreteras de segundo orden.</i>		
Santa María de Nieva á Olmedo	121	
Segovia á Cuellar		
Fonda de San Rafael á Segovia	121	
<i>Carreteras de tercer orden.</i>		
Sepúlveda á Cuellar	103	
Cuellar á Olmedo		
Sepúlveda á Riaza		
Total	886	
PROVINCIA DE SEVILLA.		
<i>Carreteras de primer orden.</i>		
Madrid á Cádiz por Ocaña y Córdoba	301	
Alcalá de Guadaira á Huelva por Sevilla, Sanlúcar la Mayor y Palma		
Cuesta de Castillejo á Badajoz por Fuente de Cantos y los Santos		
<i>Carreteras de segundo orden.</i>		
Alcañiz á Monzon por Caspe		225
Valdealgorfa á Valderrobles		
Montalban á Belchite		
Teruel á Segura por Alhambra y Portalrubio		
Caudete á Albarracín		
Cariñena á Hizar por Belchite		225
Total	598	

	Kilóms.
Carreteras de segundo orden.	
Tocina á Cazalla	335
Guadajocillo á Carmona	
Ecija á San Roque por Osuna y Grazalema	
Alcalá de Guadaira á Campillos por Marchena y Osuna	
Del ferro-carril de Córdoba á Sevilla á Ecija	
Osuna á Estepa	
Ventas de lo alto á Aracena	
<i>Carreteras de tercer orden.</i>	
Cazalla á Zafra por Guadalcanal y Llerena	177
Pedroso á Constantina	
Montilla á Ecija por Rambla	
Castuera á la venta del Culebrin por Llerena	
Del Castillo de las Guardas á Buitron por Rio-tinto	
Sanlúcar la Mayor á Villamanrique	
Cabezas de San Juan á Villamartin	
Moron á Pruna	
Marchena á Puebla de Cazalla	
Alcolea á Cantillana por Villanueva del Rio	
Total	762
PROVINCIA DE SORIA.	
<i>Carreteras de primer orden.</i>	
Madrid á la Juncquera por Zaragoza y Barcelona	347
Taracena á Urdax por Soria	
Soria á Logroño	
Valladolid á Soria por Peñafiel y Burgo de Osma	
Venta de Valcorba á Calatayud	
<i>Carreteras de segundo orden.</i>	
Burgos á Soria por San Leonardo	149
Almazan al Burgo de Osma	
Garray á Calaborra	
De la carretera de Taracena á Urdax á Medinaceli	149
<i>Carreteras de tercer orden.</i>	
Almazan á Ariza	27
Total	523
PROVINCIA DE TARRAGONA.	
<i>Carreteras de primer orden.</i>	
Molins de Rey á Valencia por Tarragona y Tortosa	257
Alcolea del Pinar á Tarragona por Molina, Alcañiz y Gandesa	
<i>Carreteras de segundo orden.</i>	
Lérida á Tarragona por Montblanc y Valls	259
Reus á Fraga	
Gandesa á Tortosa	
Tremp á Montblanc por Artesa y Tàrraga	
Valls á Vendrell	
Barcelona á Vendrell por Villanueva	259
Reus á Villaseca	
Vinaroz á la veta Nueva por Amposta	259
<i>Carreteras de tercer orden.</i>	
Lérida á Gandesa por Flix	82
Gandesa á Valderrobles	
Montmaneu á Montblanc	
Rodona á Capellades	82
Total	
PROVINCIA DE TERUEL.	
<i>Carreteras de primer orden.</i>	
Alcolea del Pinar á Tarragona por Molina, Alcañiz y Gandesa	404
Zaragoza á Teruel por Daroca y Monreal	
Cuenca á Teruel por Cañete	
Vega de Alcañiz á Zaragoza por Hizar	
Valdealgorfa á Castellon por Morella y San Mateo	404
Marviedro á Teruel por Segorbe y Viver	
<i>Carreteras de segundo orden.</i>	
Alcañiz á Monzon por Caspe	225
Valdealgorfa á Valderrobles	
Montalban á Belchite	
Teruel á Segura por Alhambra y Portalrubio	
Caudete á Albarracín	
Cariñena á Hizar por Belchite	225
Total	

Kilóms.

Carréteras de tercer orden.

Montalban á Cantavieja por Aliaga.	231
Andorra á la Pobleta por Castellote.	
Valderroches á Becerro.	
Zaida á Casas por Escatron, Caspe y Maella.	
Puebla de Híjar á la carretera de Zaragoza á Alcañiz.	
Puebla de Valverde á Morella por Móra y Cantavieja.	
Total.	860

PROVINCIA DE TOLEDO.

Carréteras de primer orden.

Madrid á Cádiz por Ocaña y Córdoba.	
Ocaña á Alicante por Albacete y Almansa.	
Madrid á Badajoz por Talavera, Trujillo y Mérida.	320
Puente de Toledo en Madrid á Toledo por Illescas.	

Carréteras de segundo orden.

Toledo á San Martín de Valdeiglesia por Torrijos y Escalona.	
Talavera á Avila por Arenas de San Pedro.	
Toledo á Navahermosa.	323
Talavera á Puente del Arzobispo.	
Toledo á Ciudad Real por Orgaz y Malagon.	
Tembleque á Lillo.	
Villarubio á Quero por Quantanar de la Orden.	

Carréteras de tercer orden.

Piedrabuena á Talavera por Navahermosa.	
Talavera á Puebla Nueva.	243
Torrijos á Puebla de Montalvan.	
Orgaz á Tembleque por Móra.	
Móra á Madrilejos por Consuegra.	
Ocaña á Santa Cruz de la Zarza.	
Total.	886

(Se continuará)

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Suspension de un remate en quiebra.

En virtud de orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 22 del actual, se suspende el remate en quiebra anunciado para el dia 14 de Octubre próximo de un molino harinero en término de Horche, perteneciente á sus propios, que fué subastado en D. Fulgencio Fernandez, vecino de Madrid.

Lo que se hace saber al publico por medio del Boletín oficial para los efectos correspondientes.

Guadalajara 25 de Setiembre de 1860.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Rectificacion.

En el Boletín oficial de Ventas número 58 del dia 11 del actual se anuncia el remate de un horno de cocer pan de los propios de Mudéx, para el dia 21 de Octubre próximo, inventariado con el núm. 970, en el cual resulta equivocada la capitalizacion, debiendo ser 972 rs. por la renta de 54 rs., y por cuya cantidad sale á subasta.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los licitadores que quieran interesarse en la subasta: Guadalajara 25 de Setiembre de 1860.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Venciendo en fin de este mes el tercer

trimestre del corriente año; la Administracion recuerda á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, el deber en que se hallan de remitir las certificaciones del producto que durante el mismo hayan tenido los bienes de propios, con expresion de la parte que por el 20 por 100 correspondia á la Hacienda, cuyos documentos han de obrar precisamente en esta dependencia en los cinco primeros dias del próximo Octubre; en la inteligencia que transcurrido dicho dia sin haberlo verificado, nombraré comisionados que pasen á recogerlos, á costa de los Alcaldes y Secretarios.

Guadalajara 21 de Setiembre de 1860.—P. O.—Isidoro Bayo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Correos de Guadalajara.

AVISO INTERESANTE.

La correspondencia que se dirija en lo sucesivo para las Islas Filipinas por la via de Gibraltar, deberá hallarse depositada precisamente en el buzón de esta principal en los dias 2 y 18 de cada mes, toda vez que en los dias 8 y 24 de cada uno, habrán de salir de Gibraltar los buques conductores de la misma.

La correspondencia que para las expresadas Islas Filipinas se encuentre depositada en esta Administracion en los dias 4 y 20 de cada mes se dirigirá á su destino por la via de Marsella.

Se advierte que en los buzones de los pueblos y estafetas de la provincia, deberán echarse las cartas un dia antes del señalado para la correspondencia de la capital, á fin de que lleguen á tiempo de poder ser incorporadas á las de la expedicion.

Las cartas que se escriban para Malta, Alejandria, Suez, Bombay, Singapoore, Kong-Kong, Australia y demás puntos, tanto del Mediterraneo como del Oceano meridional, solo pueden ser remitidas por ahora por la via de Gibraltar.

Guadalajara 23 de Setiembre de 1860.—El Administrador principal, Juan Bautista Lopez.

JUNTA DE BENEFICENCIA de la provincia de Guadalajara.

A las doce de la mañana del dia 9 de Octubre próximo venidero se abre pública y formal licitacion en la Sala de Sesiones establecida en la Casa de Expositos de esta provincia, para adquirir con destino á la misma y el Hospital civil los artículos siguientes:

Toda la azúcar que se consuma de la clase denominada terciado, sirviendo de tipo el precio de 58 rs. arroba.

Chocolate elaborado con cacao de Caracas, sirviendo de tipo el precio de 7 rs. libra.

Ciento cincuenta arrobas de alubias blancas, para que servirán de tipo los precios corrientes á que se expendan las de la clase que presente el licitador.

Condiciones.

1. Este último artículo se entregará precisamente en el establecimiento en todo el mes de Noviembre. Los dos anteriores en la proporcion que se pida por los Directores.

2. No se admitirán proposiciones que excedan de los tipos establecidos.

3. Si hubiere dos ó mas iguales, se abrirá licitacion sobre ellas, admitiéndose las mejoras que se hagan por los contendientes.

4. Será de cuenta del rematante el pago de derechos de puertas y demás establecidos ó que se estableciéren.

Los licitadores dirigirán sus pliegos cerrados al Señor Gobernador Presidente, hasta antes de las doce de la mañana del expresado dia 9 de Octubre.

Guadalajara 22 de Setiembre de 1860.—El Vicepresidente, Tomás de Lúcio.—Antonio Domingo, Secretario.

En virtud de acuerdo de esta Corporacion, se convocan licitadores para adquirir con destino á la Casa de Expositos 40 mantas de lana de la tierra, de igual calidad á la que se presentará por modelo. Sus condiciones, serán precisamente: peso de cinco á cinco y media libras, ancho cinco tercias y largo ocho; sirviendo de tipo el precio de 43 reales.

La entrega tendrá lugar el dia 20 del próximo Noviembre lo mas tarde, y el pago se verificará luego que el género se haya declarado de recibo, por reunir las condiciones que se apetecen.

Las personas que quieran interesarse en la licitacion, dirigirán sus pliegos cerrados al Señor Gobernador civil Presidente, hasta antes de las doce del dia 9 de Octubre próximo, en que se procederá por el Tribunal, á la apertura de los que se hayan recibido, adjudicándose al autor de la proposicion mas ventajosa. Si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitacion sobre ellas en la Sala de Sesiones establecida en dicha Casa de Expositos, admitiéndose las mejoras que se hagan por los contendientes.

Guadalajara 22 de Setiembre de 1860.—El Vicepresidente, Tomás de Lúcio.—Antonio Domingo, Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Circular.

En vista de no haber podido completarse la terna para la provision de la plaza de Alcalde de la cárcel de Tarragon, y en virtud de orden de la Superioridad, he dispuesto publicar nuevamente dicha vacante dotada con 1,464 reales pagados del presupuesto Municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Gobierno de provincia en el término de 30 dias desde la publicacion del presente anuncio. Las solicitudes serán escritas por los mismos aspirantes, y estos justificaran no ser menores de 50 años, con la fe de bautismo; acompañarán asimismo la partida de matrimonio y certificacion de su moralidad, buen concepto publico y de no haber sido procesados, expedidas por las Autoridades de los pueblos de su residencia; como igualmente harán constar la circunstancia de tener arraigo ó contar con personas que lo tengan y respondan por ellos, con los documentos correspondientes.

Cuenca 19 de Setiembre de 1860.—Manuel de Podio y Valero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Servicio de bagajes.—Circular.

La necesidad de regularizar en lo posible el servicio de bagajes que actualmente vienen prestando los pueblos de esta provincia, y resuelto decididamente á llevarlo á cabo en beneficio de los mismos, he dispuesto, en cumplimiento á la Real orden de 7 de Marzo último, sacarlo en pública subasta bajo las condiciones siguientes, basadas principalmente en lo que prescribe la de 18 de Agosto de 1857.

1. El servicio de bagajes será pagado de los fondos provinciales, consignándose al

efecto un crédito proporcional en el presupuesto provincial.

2. En cada pueblo de etapa que lo son en esta provincia los de Torre las Arcas, Villarquemado, Torremocha, Villarranca, Cella, Tormon, Belmonte, Valdealgorta, Alcañiz, Aliaga, Ejulve, Mezquita de Jarque, Monreal, Calamocha, Burbaguena, Mirambel, La Mata, Monroyo, Sarrion, Alventosa, Pancrudo, Montalban, Muniésa, Segura, Rillo, La Puebla de Valverde, Villel, Alfambra y Teruel, fendrá efecto una subasta á la una de su tarde y otra en igual hora en mi despacho y con asistencia de dos Sres. Diputados y Escribano el dia diez y nueve del mes de Octubre próximo; y la que tenga efecto en los pueblos citados deberá ser bajo la presidencia del Alcalde, de dos Regidores además del Sindico y del Secretario del Ayuntamiento.

3. El contratista á quien sea adjudicado el servicio de bagajes, estará obligado á facilitar los que la Autoridad local les reclame, por medio de nota firmada por la misma, en la que se expresará el número y clase de caballerías y carros, los sujetos que las solicitan, el punto de que estos proceden, el número y fechas de sus pasaportes, y la Autoridad por quien hayan sido expedidos.

4. El remate se adjudicará al que ofrezca hacer el servicio por menor cantidad por cada carro y caballerías que haya de suministrar.

5. El contratista cobrará por trimestres de la Depositaria provincial la cantidad que le correspondiera por los carros y caballerías que hubiese facilitado, justificándolo con las papeletas que haya recibido de los Alcaldes, y con certificacion expedida por estos de hallar la cuenta exacta, y de ser legítimos los comprobantes.

6. Así las papeletas como las certificaciones antedichas, serán unidas al libramiento que el Gobernador expedirá contra la Depositaria provincial.

7. El pago que por esta se haga al contratista, será sin perjuicio de la cantidad que al mismo deberán satisfacer los que usen de los bagajes segun las tarifas y disposiciones vigentes.

8. Se fija como tipo de esta subasta el abono de siete reales por legua, por un carro de tres caballerías, cinco por el de un tiro, tres cincuenta céntimos por cada caballería mayor, y dos cincuenta céntimos por cada caballería menor, con extricta sujecion á lo dispuesto en la tarifa núm. 4.º del reglamento de 5 de Marzo de 1841.

9. El contratista percibirá de los militares que usen bagajes 4 rs. 30 cénts. por un carro de á par; 3 rs. por el de un solo tiro; 1 real 30 cénts. por cada caballería mayor y 1 real por cada menor, segun la tarifa número 3, unida al referido reglamento.

10. El contratista pondrá en la Depositaria provincial por via de fianza la cantidad de 10,000 rs. en metálico ó papel, para cubrir con dicha suma el servicio de bagajes, siempre que por cualquiera incidente dejare de cubrir el servicio que soliciten los Alcaldes y tuviesen que prestarlo los pueblos en defecto de aquel, que se pagará de dichos fondos en cantidad doble de la que debe abonarse al mismo contratista por la 8.ª condicion.

11. El servicio de bagajes solo se hará en los pueblos de esta provincia, pero si las tropas tuviesen que salir del radio de ésta, vendrá obligado el contratista á hacer el servicio hasta los primeros pueblos limitrofes de las de Castellón, Cuenca, Guadalajara, Tarragona, Valencia y Zaragoza.

12. La subasta se hará por pliegos cerrados y los tipos porque haya de hacerse el servicio, será con arreglo al modelo que se estampará al final de estas condiciones; los citados pliegos se admitirán desde el dia 16 del actual al 19 del mes de Octubre citado hasta las doce de su mañana, en cuya hora no podrán admitirse mas, los mencionados pliegos se depositarán en una caja-buzón que de antemano se hallará en la portería de este Gobierno civil, y en los pueblos de etapa en las Casas consistoriales.

13. Las dudas que se susciten respecto al servicio de que se trata y pago de bagajes, serán dirimidas por mi Autoridad.

14. Los gastos de papel, derechos de es-

critura y demás que ocurran, serán de cuenta del rematante.

15. El contrato se hará a todo evento y durará un año, que dará principio el día de la adjudicación: el rematante no podrá pedir aumento sobre el remate ni solicitar rescisión del contrato.

16. Los cantones o pueblos de etapa en que se halla dividida esta provincia, consta en la condición 2.ª de este pliego: en ellos deberá tener el contratista depositados para atender al servicio militar dos carros de á par, dos de á uno, ocho caballerías mayores y cuatro menores, con objeto de poder atender al servicio ordinario. En los casos extraordinarios deberá suministrar cuantas caballerías mayores y menores se necesiten, y lo propio sucederá con el número de carros de á par y de una caballería que se pidan.

17. Se entenderá por servicio ordinario el que se haga a las fuerzas militares transeuntes en pequeños grupos o partidas hasta un batallón. Por servicio extraordinario el que se haga a la fuerza que según el régimen militar conste de más de un batallón.

18. El contratista no podrá embargar por sí en los pueblos las acémilas y carros en casos ordinarios y extraordinarios, ni pedir auxilio para el embarco: cuando por no presentar los que sean necesarios por esta contrata para cubrir el servicio hubiere de buscarse por los Alcaldes de los cantones los bagajes necesarios, se ajustarán convencionalmente por el Alcalde, y el contratista pagará su importe.

19. Cuando el contratista fuere obligado a pasar de los primeros cantones de las provincias limítrofes donde pernecten las tropas que salgan de esta, en cuyos puntos deben ser relevados sus bagajes, le queda el derecho de reclamar a este Gobierno para obligar a los pueblos donde suceda la traslimitación al pago del servicio a que se le haya impelido, pero nunca el contratista podrá reclamar dicho servicio de esta provincia.

20. Las proposiciones de mejora en la subasta se entienden respecto de los fijados tipos para cada carro, caballería mayor y menor en la condición 8.ª, los marcados en la 9.ª no sufriran alteración.

21. Si por enfermedad quedase algún individuo de tropa en algún pueblo de los que no son de etapa, marchando en columna o para algún asunto de servicio, los Alcaldes le auxiliarán con un bagaje si lo necesitase, y cobrarán del contratista su importe con solo la presentación del mismo de un certificado del facultativo del pueblo que le haya asistido en la enfermedad, en la cual pondrá el Alcalde su V.ª B.ª; pero ni este ni el contratista podrán exigir al militar la remuneración que previene la condición 8.ª.

Cuyo pliego de condiciones he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, a fin de que presenten las proposiciones por escrito, según previene la condición 12, arreglándose al modelo que se estampa al final, procurando los Alcaldes dar conocimiento a su vecindario por medio de la voz pública, para que puedan interesarse mayor número de personas en la referida subasta.

Teruel 19 de Setiembre de 1860.—El Gobernador, José Mateo de Urrutia.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de tal parte, se comprometo a dar el servicio de bagajes en la provincia de Teruel por el tiempo de un año, que dará principio desde el día en que tenga efecto la adjudicación de la subasta, obligándose a cumplir las condiciones del arriendo por los precios siguientes:

Rs. vn.

- Por un carro de dos caballerías mayores.
- Por un carro de una caballería idem.
- Por una caballería mayor.
- Por una idem menor.

Fecha y firma del interesado.

Nota.—Las cantidades se estamparán en letra.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Don Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente hago saber: Que para pago de 2,000 reales que José Tomás, Tomás Pérez y Agapito Tomás, vecinos de Escopete, son en deber a D. Valentín Fernández Arribas y D. Juan Notario, de esta vecindad, se venden en pública subasta, que tendrá lugar el día 23 de Octubre próximo en este Juzgado, de diez a doce de su mañana, los bienes que con su tasación son a saber:

De Tomás Pérez.

Una casa en Escopete, en la calle de la Camarilla, que linda con José Mantecón, tasada en 3.566

Una tierra de haber fanega y media, en el Hoyo Caballero; linda con Agapito Moratilla, en 450

De José Tomás.

Una tierra, su cabida diez fanegas en la Calleja; linda con Tomás Pérez, en 400

Un majuelo de doscientas cepas, en el camino Grande; linda con Manuel Picazo, en 300

Otro de trescientas vides, en el camino Chico; linda con Máximo Martínez, en 300

De Agapito Tomás.

Una casa en la calle que sale para Pastrana; linda con Agapito Moratilla, en 2.132

Una tierra en el camino del Yebra, de haber tres fanegas; linda dicho camino; en 300

Otra de dos fanegas, camino de Pastrana; linda con Tomás Pérez, en 200

Y para que pueda interesarse todo el que guste se anuncia al público por medio de este edicto.

Dado en Guadalajara a 23 de Setiembre de 1860.—Melchor Bermejo.—Por mandado de su Señoría.—Romualdo Fernández.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Armallones.

El día 30 de Octubre próximo, a las diez de la mañana, y ante el Ayuntamiento de Armallones, se celebrará el remate de 38 sesmas, 347 dobleros y 105 rollizos, derribados por el viento en los montes de dicho pueblo, bajo los tipos de 12 rs. sesma, 6 dobleros, y 8 rollizos, y con sujeción a las condiciones que están de manifiesto en dicha Municipalidad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peñalver.

Con autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia y al día siguiente en que finen los 30, excluido el de impresión en que aparezca este en el Boletín oficial de la misma, en la hora de dos a tres de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial de esta villa, ante su Ayuntamiento, los pastos de los montes de la misma, Robledalejo y Altonico, para 1,400 cabezas de ganado lanar, a dos reales cada una, y los del monte robledal de la Vega, de la misma procedencia, para 1,400

cabezas también lanares a un real cada una. Los pastos de unos y otro monte se disfrutará desde que se obtenga la aprobación hasta fin de Marzo de 1861. Las condiciones de subasta hasta que ésta se verifique se pondrán consultar en la Secretaría de este Municipio. Peñalver 1.º de Setiembre de 1860.—P. O.—El T. A., José González-Diego Poyatos; Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villanueva de la Torre.

Los vecinos y forasteros que posean fincas en este distrito jurisdiccional, tanto rústicas como urbanas, presentarán relaciones de las altas o bajas que haya sufrido su riqueza, para proceder al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el próximo año de 1861, en la inteligencia que el que no lo verifique en término de quince días, les parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva de la Torre 22 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Manuel Orozco.—Por su mandado.—Eulogio Jimenez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escariche.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda rectificar con exactitud el cuaderno de amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1861, es indispensable que los vecinos del pueblo y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de su Ayuntamiento, en el preciso término de quince días, las relaciones de las alteraciones o bajas que su riqueza haya sufrido desde que se confeccionó el último amillaramiento; pues transcurrido dicho plazo, no se dará oído a reclamación alguna.

Escariche 22 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Rafael Martínez.—Por orden.—Lau-reano Alberto, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Horna.

Se ponen en arrendamiento para el año próximo de 1861 las especies de consumos de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de su remate: la primera subasta tendrá lugar el domingo 30 del actual en la Sala de Sesiones de este pueblo.

En iguales términos se arrienda la casa-posada, que también estará de manifiesto el pliego de condiciones al efecto, y en igual día será su primera subasta.

Horna 21 de Setiembre de 1860.—Mariano Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pastrana.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se subastan en la villa de Pastrana, un horno de pan-cocer y el arbitrio de pesos y medidas para el año próximo venidero, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento hasta el día 30 de los corrientes, en que tendrá efecto el remate, en el local de la Audiencia de la plaza de los Cuatro Caños, a las once en punto de su mañana.

Pastrana 14 de Setiembre de 1860.—El Presidente del Ayuntamiento, Juan Peralta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentelaencina.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, se arrienda en esta villa, a las cuatro de la tarde del siguiente día al en que espiren los nueve contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, por todo el año de 1861, el arbitrio de la cor-rección, bajo las condiciones que se publicarán en el acto de la licitación para conocimiento de los que gusten interesarse en ella.

Fuentelaencina 14 de Setiembre de 1860.—El Presidente del Ayuntamiento, Agustín Plaza Carabaño.—Por su mandado.—Lope Plaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Colmenar de la Sierra.

Por defunción del que la obtenia se halla

vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo y sus anejos Corralejo, La Vi-huela y agregado Cabida. Su dotación consiste en 1,300 rs. pagados por derrama vecinal entre esta villa, anejos y agregado.

Los aspirantes que gusten interesarse en ella deberán dirigir sus solicitudes, acompañadas de una certificación que acredite su buena conducta, al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, hasta el 20 de Octubre próximo, que se proveerá.

Colmenar de la Sierra 18 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Julian Vicente.—El Secretario interino, Antonio Rogero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Saccorvo.

Para que tenga efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles de 1861, es indispensable que los propietarios de esta villa y hacendados forasteros que tienen fincas en el término de la misma, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza durante el año actual; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de quince días, les parará el perjuicio que haya lugar.

Saccorvo y Setiembre 16 de 1860.—El Alcalde, Carlos Matarranz.—P. S. M.—Ramón Dominguez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Archilla.

Autorizado este Ayuntamiento por la Autoridad, ha dispuesto sacar a pública subasta, en conjunto o separadamente, con libertad de ventas, el arriendo de los derechos que devengan las especies de consumos en esta villa para el próximo año de 1861, señalando para celebrar los remates a que se refiere la instrucción vigente, los domingos 7 y 14 de Octubre próximo, de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y antes en la Secretaría del Municipio.

Archilla 21 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Vicente Galvez.—P. S. M.—Pedro Concha, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Driebes.

Acordada por esta Corporación las subastas de venta exclusiva al por menor de las especies de consumos para el año de 1861, se hace saber por medio de este anuncio que los remates tendrán lugar en la Sala capitular de esta villa los domingos 14 y 21 de Octubre próximo, de diez a doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Driebes 21 de Setiembre de 1860.—El Presidente, Juan Vicente Sanchez.—El Secretario, Angel Vallalva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tórtola.

No habiendo resultado licitador a las subastas del tejedor y horno de pan-cocer celebradas en doce del que rige, como se anunció en el Boletín oficial núm. 106 de este año, para el de 1861, este Municipio ha acordado se saque a nueva subasta dichas fincas, la que tendrá efecto en la Sala consistorial, a los doce días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, a las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que para cada finca se halla aprobado.

Tórtola 20 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Lino Estuñiga.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS Calle de S. Lázaro núm. 21.